



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA**  
**Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós**

<b>PROCESO:</b>	<b>REVISION INTERDICCION</b>
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>Beatriz Elena Córdoba Salazar</b>
<b>INSTANCIA:</b>	Primera
<b>PROVIDENCIA:</b>	Interlocutorio N° 279
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 011 2004 00065 00
<b>DECISIÓN:</b>	Concede amparo de pobreza

Conforme a la solicitud de concesión del beneficio de Amparo de Pobreza elevada por la señora BEATRIZ ELENA CORDOBA SALAZAR, dado que no se encuentra en condiciones de sufragar los gastos que genera la contratación de un abogado para continuar con el proceso, debido a su precaria situación económica y no dispone de suficientes recursos para conseguir a un profesional que la represente y como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por ley, estima el despacho que la solicitud se acomoda a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP.

El primero de estos últimos se refiere a la procedencia del amparo de pobreza y el segundo a la oportunidad, competencia y requisitos del mismo. De conformidad con lo previsto en inciso 2º de la última disposición no es necesario entrar a demostrar si la solicitante se encuentra imposibilitada por su precaria situación económica para sufragar los gastos del proceso, toda vez que esa afirmación se entiende hecha bajo la gravedad del juramento por la sola presentación de su solicitud, por tanto, se accederá a ello, advirtiéndose que la beneficiaria gozará de los privilegios consagrados en el artículo 154 del C.G.P.

Consecuencia de lo anterior, es la designación de un abogado que representará a la amparada por pobre, para proceder a adelantar el citado proceso y representarla hasta su culminación

Preceptúa el inciso 2º del artículo 154 que: "En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad-litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta..."

Para efectos de lo anterior, se nombrará al Abogado **MAURICIO ALEJANDRO TANGARIFE SALDARRIAGA** en calidad de apoderado de la amparada, quien se localiza en la Cll 46A # 57 B 06 Copacabana, Ant., teléfono 3147360258, correo electrónico Mauricio.tangarife@gmail.com para que la represente en el presente proceso hasta su culminación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín, Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a la peticionaria Beatriz Elena Córdoba Salazar, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: DESIGNAR** en calidad de abogada para que represente a la amparada, al Abogado **MAURICIO ALEJANDRO TANGARIFE SILDARRIAGA** en calidad de apoderado de la amparada, quien se localiza en la Cll 46A # 57 B 06 Copacabana, Ant., teléfono 3147360258, correo electrónico mauricio.tangarife@gmail.com, para que la represente en el proceso a iniciar hasta su culminación.

**TERCERO: ENTERAR** del contenido de este proveído al nombrado, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su enteramiento, manifieste su aceptación.

**CUARTO: DISPONER** que la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no serán condenada en costas. A la apoderada de la amparada le corresponde las agencias en derecho que el juez llegare a señalar a cargo de la parte contraria. Inciso 1º Art. 154 e inciso 1º del canon 155 CGP.

**QUINTO: EXPEDIR** copia auténtica del presente auto para los fines pertinentes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS**

Juez

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Familia 011 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e51389e4f1e92cc4a588f2ffb37ec9bd60838d08cb64cea51db0e688f79635**

Documento generado en 23/08/2022 02:56:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**